



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o.S 0740

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado **2007ER19479** del **10 de Mayo de 2007**, el señor **LEONARDO J. BONILLA**, en calidad de Administrador de la empresa **GAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA**, identificada con Nit **830099374-6**, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la **Diagonal 3 sur No. 22 - 19**, de la localidad de **Antonio Nariño**, de esta ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa **GAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA**, identificada con Nit **830099374-6**, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la **Diagonal 3 sur No. 22 - 19**, de la localidad de **Antonio Nariño**, de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos moneda corriente (580.900.00) del 10 de Mayo de 2007 y con base en la autoliquidación No. 15839 del 09 de Mayo de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0740

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el concepto técnico **11435 del 22 de Octubre de 2007**, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, a la empresa **GAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA**, identificada con Nit **830099374-6**, cumple con los valores máximos permitidos de vertimientos establecidos en la Resolución DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, por lo tanto se considera viable técnica y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos por un término de 5 años a la empresa GAMATEX LTDA, debido a que esta realizó en su totalidad los trámites respectivos solicitados por esta Secretaría para tal fin.

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que la empresa **GAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA**, deberá:

1. Realizar una la caracterización anual en la caja de inspección externa del vertimiento industrial con un laboratorio acreditado, en el mes de Febrero a partir del año 2008, que contemple los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivo (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio, Cobre, Cromo Total y Cromo Hexavalente.
2. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos:
3. El informe de la caracterización del vertimiento industrial, debe incluir:
 - 3.1. La recolección de la muestra de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 0740

- 3.2. Los procedimientos de campo
 - 3.3. Metodología utilizada para el muestreo
 - 3.4. Composición de la muestra
 - 3.5. Preservación de las muestras
 - 3.6. Número de alícuotas registradas
 - 3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
 - 3.7.1. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
4. Presentar en un tiempo máximo de 60 días calendario, los planos hidráulicos actualizados, donde se incluyan las nuevas obras y medidas de control de vertimientos implementadas en el primer semestre del año 2007; Así como la copia del programa de ahorro y uso eficiente de agua y del balance de agua, remitida mediante radicado No. 42096 del 13 de Agosto de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo octavo de la Constitución Política de Colombia señala que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de Colombia manifiesta que: "...Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectación.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo ochenta de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.



100



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 0740

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”...

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 establece la competencia de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana, fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, y del mismo modo la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, y así mismo otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 0740

suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos,

ef



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **EL > 0 7 4 0**

registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al empresa denominada **GAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA**, identificada con el Nit No. **830099374-6** y ubicada en la **Diagonal 3 sur No. 22 - 19** de la localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para el punto de descarga ubicado en esa dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **GAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA**, identificada con el Nit No. **830099374-6** y ubicada en la **Diagonal 3 sur No. 22 - 19** de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **GAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA**, deberá:

1. Realizar una la caracterización anual en la caja de inspección externa del vertimiento industrial con un laboratorio acreditado, en el mes de Febrero a partir del año 2008, que contemple los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivo (SAAM), aceites y grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio, Cobre, Cromo Total y Cromo Hexavalente.
2. Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto,



60



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0740

representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos:

3. El informe de la caracterización del vertimiento industrial, debe incluir:
 - 3.1. La recolección de la muestra de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
 - 3.2. Los procedimientos de campo
 - 3.3. Metodología utilizada para el muestreo
 - 3.4. Composición de la muestra
 - 3.5. Preservación de las muestras
 - 3.6. Número de alícuotas registradas
 - 3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
 - 3.7.1. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditad.
4. Presentar en un tiempo máximo de 60 días calendario, los planos hidráulicos actualizados, donde se incluyan las nuevas obras y medidas de control de vertimientos implementadas en el primer semestre del año 2007; Así como la copia del programa de ahorro y uso eficiente de agua y del balance de agua, remitida mediante radicado No. 42096 del 13 de Agosto de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la empresa **GAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA** o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0740

previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a **GAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA**


ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **IGAMATEX LTDA TINTORERIA Y LAVANDERIA**, en la **Diagonal 3 sur No. 22 - 19** de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
C.T. 11435 del 22 de Octubre de 2007
Exp OM-05-2008-628

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

